



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2299/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de mayo de de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0429000043619, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON , SE SOLICITA A CADA ENTE , CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA , PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON , ALERTAS RECIBIDAS , CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información una hoja que contiene la imagen de unas alarmas vecinales, así como el extracto de un contrato que hace referencia a la adquisición de éstas y el monto pagado por ellas. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación la información proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019



ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
1	ALARMAS VECINALES CON SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CENTRALES DE MONITOREO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	\$3,989.27	501,788	\$3,999,095,003.84
SUBTOTAL				\$3,999,095,003.84
IVA 16%				\$639,855,200.62
TOTAL				\$4,638,950,204.46

AÑO	PRECIO UNITARIO
2014	\$425,000,000.00 IVA
2015	\$472,486,106.36 IVA
2016	\$472,486,106.36 IVA
2017	\$472,486,106.36 IVA
2018	\$472,486,106.36 IVA

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA SECRETARÍA", "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIENDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.



II. El 7 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:

A) Oficio número DSC/0914/2019, de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, y dirigido al particular, el cual señala a la letra:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

“[...] En atención a la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio **0429000043619** de fecha 26 de mayo de 2019 presentada en el sistema **INFOMEX**, mediante la cual requiere:

...DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON, SE SOLICITA A CADA ENTE, CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA...

En el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo le informo que en lo que va de esta administración 2018-2021, se tenían 2200 alarmas en resguardo para entrega.

PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON...

El padrón de quienes recibieron alarmas, no se puede entregar por motivos de seguridad a los solicitantes de las mismas, esto con base en el Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual dice: *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*

ALERTAS RECIBIDAS...

De parte de ‘BASE PLATA’ se reportan **506** Alertas Recibidas

CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS

Así mismo nos reportan **227** Alertas Falsas

CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON

No se puede cuantificar los delitos prevenidos, dado que no es posible saber la conducta o intención del ciudadano.

EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO

‘BASE PLATA’ reporta **64** Alertas Verídicas en las cuales acude patrulla

CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDÍAS

Ninguna Alarma Vecinal está conectada con las cámaras de C5

CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Actualmente se encuentran **11586** Alarmas Vecinales Activas

si la entonces delegación compro mas se solícita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana

En el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo le informo que la solicitud de información pública que presenta, no es competencia de la misma, por tal motivo

La Dirección de Seguridad Ciudadana de esta demarcación le sugiere re direccionar este planteamiento a las oficinas de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ya que no es competencia de este ente.

Lo anterior con, base en el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual dice: Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, se proporcionan los datos de las oficinas arriba mencionadas, con la cual se puede poner en contacto a efecto de contestar su solicitud de información.

Titular de la Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: Mtro. Jesús Orta Martínez

Domicilio Oficial: Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600

Teléfono Oficial: 52 42 51 00

Correo Electrónico Institucional: contacto@ssp.cdmx.gob.mx

[...]"

B) Oficio número DARMMSG/0400/2019, de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por el Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“[...] Por medio del presente y en atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio de solicitud número 0429000043619, ingresada el 26 de mayo del año en curso, en lo que corresponde a la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, me permito informar lo siguiente:

Información solicitada:

‘...si la entonces delegación compro más se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana...’
(sic)

Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo, no fue localizada la información requerida por el solicitante en el párrafo que antecede.

Así mismo, se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento, puede interponer recurso de revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”

III. El 10 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que recurre y puntos petitorios

“no entrega todo lo solicitado y su respuesta es ambigua sobre las alarmas no entregadas por lo que no aplica la máxima transparencia al acreditar su entrega o resguardos” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

IV. El 10 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2299/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 13 de junio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2299/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 12 de julio 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/366/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] Me refiero a su correo electrónico, de fecha 04 de julio del presente año, por medio del cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente R.R. IP. 2299/2019 interpuesto por la C. Marina Alicia San Martín Reboloso, así como acuerdo admisorio de fecha 13 de junio por el cual se radicó el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la Notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

Se exponen los siguientes argumentos de hecho y de derecho:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

1.- Mediante oficio UT/349/2019, de fecha 04 de julio del año en curso, se requirió al C. Vicente Muñoz Villavicencio, Director de Seguridad Ciudadana, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y de derecho, que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión No. R.R. IP. 2299/2019; dando cumplimiento mediante el oficio DSC/1062/2019, de fecha 09 de julio del año en curso, pronunciándose de la siguiente manera:

‘En atención al Recurso de Revisión con Número de Expediente R.R.IP.2299/2019 derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0429000043619 de fecha 26 de mayo de 2019 le informo que los planteamientos hechos en su previa Solicitud de Información se atendieron en tiempo y forma contestando y orientando todos y cada uno de los requerimientos con base en el Manual Administrativo, vigente en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado el 24 de mayo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 74 mediante Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con Número de Registro MA-07/240417-OPA-THL-1/2013 las atribuciones de la ahora Dirección de Seguridad Ciudadana el cual dice:

Puesto: Dirección de Seguridad Pública

Objetivo 1: Crear y coordinar programas que fortalezcan la Prevención del Delito, así como proponer nuevas acciones encaminadas a construir una nueva cultura de prevención, con la finalidad de preservar y promover la vida armónica en la Delegación.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Impulsar la Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Determinar campañas de difusión y capacitación, que permitan a la ciudadanía tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas de algún delito.
- Establecer con los representantes de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, acciones para proteger la integridad física de la población y de sus bienes.
- Evaluar los índices delictivos en la Delegación y emitir propuestas para su reducción.

Objetivo 2: Coordinar con los cuerpos policíacos adscritos en la Delegación y con los mandos de los diferentes agrupamientos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México, los dispositivos a implementarse para resguardar el orden público en eventos masivos realizados en la Delegación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Crear un programa dirigido a las niñas, niños y adolescentes considerando el Desarrollo Humano y la Cultura de la Paz para la formación de nuevos ciudadanos.
- Analizar, solicitar y publicar medidas que contribuyan a mejorar el orden público.
- Establecer comunicación efectiva con los cuerpos policíacos e Instancias procuradoras de justicia, perfeccionando el servicio de Seguridad Pública en la Delegación.
- Solicitar a las Jefaturas de Sector de la Policía Preventiva en Tláhuac, la realización de rondines de vigilancia, a petición de la ciudadanía y/o en las zonas más inseguras de la Delegación.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos 'A'

Objetivo 1: Consolidar la información presentada por las áreas delegaciones, así como instancias de gobierno local, con la finalidad de emitir propuestas que favorezcan la disminución de los índices delictivos en la Delegación Tláhuac.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Analizar la información generada por las instancias de seguridad pública y procuración de justicia con la finalidad de proponer acciones que den respuesta a las necesidades de la población en materia de Prevención del Delito.

Objetivo 2: Atender las solicitudes de demanda ciudadana, así como de información pública turnadas a las áreas de la Dirección de Seguridad Pública.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Recibir y canalizar las solicitudes ciudadanas remitidas por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y/o información pública, con la finalidad de emitir la respuesta.

Derivado de lo anterior verificamos de nueva cuenta punto por punto los planteamientos realizados a esta Dirección a mi cargo, mediante los cuales requiere



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

...DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON, SE SOLICITA A CADA ENTE, CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA...

En el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo le informo que en lo que va de esta administración 2018-2021, se recibieron 2200 alarmas que estaban en resguardo en la administración anterior para entregar a la ciudadanía solicitante.

PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON...

El padrón que solicita de quienes recibieron alarmas, no se puede entregar por motivos de seguridad a los solicitantes de las mismas, esto con base en el Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual dice: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción 1. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

ALERTAS RECIBIDAS...

De parte de 'BASE PLATA' se reportan 506 Alertas Recibidas.

CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS

Así mismo 'BASE PLATA' nos reporta 227 Alertas Falsas.

CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON

No se puede cuantificar los delitos prevenidos, dado que no es posible saber la conducta o intención del ciudadano.

Lo anterior con base en el Manual Administrativo, vigente en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado el 24 de mayo de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 74 mediante Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con Número de Registro MA-07/240417-OPA-TLH-1 /2013. Ya que no está dentro de nuestras atribuciones cuantificar los delitos que se cometen en la demarcación ya que depende del personal preventivo y/o auxiliar adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ya que son los encargados de acudir a los llamados o alertas de parte de la ciudadanía o a 'BASE PLATA', sin embargo el desenlace de los mismos generan un reporte, mismo que no se nos notifica a nosotros como alcaldía si no a los Sectores o Ministerios Públicos de la Demarcación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO

'BASE PLATA' reporta 64 Alertas Verídicas en las cuales acude patrulla.

CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS 05 O SIMILARES DE LAS
ALCALDIAS

Ninguna Alarma Vecinal está conectada con las cámaras de C5.

CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA

Actualmente se encuentran 11586 Alarmas Vecinales Activas.

si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana

En el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo le informo el planteamiento en cuestión recae en a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ya que son los encargados de generar el contrato o convenio con la empresa encargada de fabricar las Alarmas Vecinales

Por tal motivo la Dirección de Seguridad Ciudadana de esta Demarcación le sugiere re direcciona este planteamiento a las oficinas de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ya que no es competencia de este ente.

Lo anterior con base en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual dice: Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Derivado de lo anterior, se proporcionan los datos de las oficinas arriba mencionadas, con la cual se puede poner en contacto a efecto de contestar su solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Titular de la Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: Mtro. Jesús Orta Martínez
Domicilio Oficial: Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600
Teléfono Oficial: 52 42 51 00
Correo Electrónico Institucional: contacto@ssp.cdmx.gob.mx

Lo anterior con base en el Criterio 13/17. Emitido por el INAI Incompetencia. Que dice: La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por tal motivo se sugiere dar por respondido en tiempo y forma dado que el agravio manifestado resulta improcedente.'

Por lo anteriormente expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta a la solicitud Infomex 0429000043619 misma que originó el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrecen las siguientes pruebas, por lo que a esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. UT/349/2019, de fecha 04 de julio del año en curso, signado por el C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al C. Vicente Muñoz Villavicencio, Director de Seguridad Ciudadana, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y de derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio DSC/1062/2019, de fecha 09 de julio del año en curso, signado por el C. Vicente Muñoz Villavicencio, Director de Seguridad Ciudadana, por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 0429000043619, materia del presente Recurso.

3.-Copia simple del Correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 12 de julio del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

conocimiento el complemento de la Información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente, en cumplimiento del Acuerdo Admisorio del Recurso de Revisión No. R.R. IP. 2299/2019, de fecha 13 de junio del año en curso, se señala como correo electrónico de éste Ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el presente Recurso el siguiente: uttlahuac@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Coordinador de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas, a fin de acordar su admisión.

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de ésta oficina de Información Pública: ut.tlahuac@gmail.com para que se notifique los acuerdos que se dicten en el presente asunto. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, los siguientes documentos:

A) Oficio número UT/349/2019, de fecha 4 de julio de 2019, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se requiere el pronunciamiento respecto del presente recurso de revisión.

B) Oficio número DSC/1062/2019, de fecha 9 de julio de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, y dirigido al recurrente, en cual se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos.

C) Un correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular el oficio número DSC/1062/2019, a la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

VII. El 8 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que había remitido al particular la información plasmada en su oficio de alegatos.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

preferente para este Órgano Colegiado, el sobreseimiento es procedente únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, **haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.**

En el presente caso, lo anteriormente señalado no ocurrió, **ya que el sujeto obligado unicamente remitió al particular el documento donde defiende la legalidad de su respuesta.**

Sin embargo, es importante señalar que en dicho documento, el sujeto obligado precisó que por lo que respecta al punto de 1.- CUÁNTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA, especificó que la presente administración 2018-2021, recibió 2200 alarmas que estaban en resguardo en la administración anterior para entregar a la ciudadanía.

En este tenor, es dable retomar que, como parte de la inconformidad del solicitante, éste señaló que la respuesta emitida por el sujeto obligado es ambigua sobre las alarmas no entregadas.

Al respecto, el sujeto obligado especificó que la presente administración 2018-2021, recibió 2200 alarmas que estaban en resguardo en la administración anterior para entregar a la ciudadanía, **por lo que se colige que en alcance de respuesta fue preciso en atender dicho requerimiento, por lo que resulta factible tener por satisfecho dicho punto. En consecuencia, no resulta improcedente instruir al sujeto obligado a hacer entrega de esta información, debido a que dentro del expediente en el que se actúa obra constancia que fue hecho de su conocimiento.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

No obstante lo anterior, por lo que respecta a los demás puntos que conforman la solicitud de acceso que nos ocupa, se desestima el sobreseimiento, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de determinar el objeto de estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada por la Alcaldía Tláhuac, **respecto a las alarmas vecinales o similares**, como se muestra a continuación:

Requerimientos	Respuestas
	La <u>Dirección de Seguridad Ciudadana</u> manifestó:
2.- Padrón de quienes las recibieron.	El padrón de quienes recibieron no se puede entregar por motivos de seguridad de las personas, de conformidad con el artículo 183, fracción I de la Ley de la materia.
3.- Alertas recibidas.	Base Plata reporta 506.
4.- Alertas falsas o fallas.	227 falsas.
5.- Delitos prevenidos.	No se puede cuantificar los delitos prevenidos, dado que no es posible saber la conducta o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

	intención del ciudadano.
6.- En cuántas llego una patrulla y en cuántas no.	Base plata reporta 64 veridicas en las cuales acude patrulla.
7.- Cuántas están conectadas a los C5 o similares de las Alcaldías.	Ninguna Alarma Vecinal está conectada con las cámaras de C5.
8.- Cuántas están operando a la fecha.	Actualmente se encuentran 11586 Alarmas Vecinales Activas.
9.- Si la entonces Delegación compró más con recursos de participación ciudadana, se solicita el contrato y factura, incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR.	La <u>Dirección de Seguridad Ciudadana</u> manifestó su incompetencia para responder a este punto y orientó al particular para dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. La <u>Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales</u> manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva, no fue localizada la información requerida.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le entregaron todo lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta, y por lo que respecta al punto 5, señaló su incompetencia al indicar que no está entre sus atribuciones cuantificar los delitos que se comenten en la demarcación, ya que esto depende del personal preventivo y/o auxiliar adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debido a que son los encargados de acudir a los llamados o alertas de parte de la ciudadanía, situación que genera un reporte, pero que no se les notifica éste.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Al respecto, si bien a través de su recurso de revisión el particular señaló en términos generales que no le fue proporcionada la totalidad de la información solicitada, a fin de tener claridad y garantizar el derecho del ahora recurrente, se procederá a realizar un análisis de la atención otorgada por el sujeto obligado a cada contenido de información.

Así las cosas, tras efectuar un análisis de la información proporcionada en la respuesta inicial, es posible advertir que el sujeto obligado respondió categóricamente a los **requerimientos 3, 4, 6 y 8 de su solicitud**, como se muestra a continuación:

Requerimientos	Respuestas
	La <u>Dirección de Seguridad Ciudadana</u> manifestó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

3.- Alertas recibidas.	Base Plata reporta 506.
4.- Alertas falsas o fallas.	227 falsas.
6.- En cuántas llego una patrulla y en cuántas no.	Base plata reporta 64 veridicas en las cuales acude patrulla.
8.- Cuántas están operando a la fecha.	Actualmente se encuentran 11586 Alarmas Vecinales Activas.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado **desde su primigenia emitió un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos señalados**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Así las cosas, se colige que la información proporcionada satisfizo los **requerimientos 3, 4, 6 y 8 de su solicitud**, por lo que la respuesta del sujeto obligado respecto a estos puntos es procedente.

Ahora bien, del análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, derivada del esquema realizado con antelación, **se desprende que por cuanto hace a los puntos 2, 5, 7 y 9**, el sujeto obligado no dio acceso a la información solicitada. Dichos puntos consisten en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

2.- Padrón de quienes las recibieron.	El padrón de quienes recibieron no se puede entregar por motivos de seguridad de las personas, de conformidad con el artículo 183, fracción I de la Ley de la materia.
5.- Delitos prevenidos.	No se puede cuantificar los delitos prevenidos, dado que no es posible saber la conducta o intención del ciudadano.
7.- Cuántas están conectadas a los C5 o similares de las Alcaldías.	Ninguna Alarma Vecinal está conectada con las cámaras de C5.
9.- Si la entonces Delegación compró más con recursos de participación ciudadana, se solicita el contrato y factura, incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR.	La <u>Dirección de Seguridad Ciudadana</u> manifestó su incompetencia y orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia. La <u>Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales</u> manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva, no fue localizada la información requerida.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo Tláhuac, señala lo siguiente:

“[...] Puesto: Dirección de Seguridad Pública

Objetivo 1: Crear y coordinar programas que fortalezcan la Prevención del Delito, así como proponer nuevas acciones encaminadas a construir una nueva



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

cultura de prevención, con la finalidad de preservar y promover la vida armónica en la Delegación.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Impulsar la Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Determinar campañas de difusión y capacitación, que permitan a la ciudadanía tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas de algún delito.
- Establecer con los representantes de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, acciones para proteger la integridad física de la población y de sus bienes.
- **Evaluar los índices delictivos en la Delegación y emitir propuestas para su reducción.**

Objetivo 2: Coordinar con los cuerpos policíacos adscritos en la Delegación y con los mandos de los diferentes agrupamientos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México, los dispositivos a implementarse para resguardar el orden público en eventos masivos realizados en la Delegación.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Crear un programa dirigido a las niñas, niños y adolescentes considerando el Desarrollo Humano y la Cultura de la Paz para la formación de nuevos ciudadanos.
- Analizar, solicitar y publicar medidas que contribuyan a mejorar el orden público.
- **Establecer comunicación efectiva con los cuerpos policíacos e Instancias procuradoras de justicia**, perfeccionando el servicio de Seguridad Pública en la Delegación.
- **Solicitar a las Jefaturas de Sector de la Policía Preventiva en Tláhuac, la realización de rondines de vigilancia, a petición de la ciudadanía y/o en las zonas más inseguras de la Delegación.**

[...]

Puesto: Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Objetivo 1: Proporcionar a las áreas de la Delegación los materiales, insumos, servicios generales, de logística, talleres y transportes a través de las contrataciones de bienes, servicios, arrendamientos y la administración de los almacenes.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- Dirigir y Coordinar las Adquisiciones, Arrendamientos, Recursos Materiales, y la Prestación de Servicios.
- Dirigir y coordinar las actividades en materia de Almacenes.
- Dirigir y coordinar las actividades en materia de logística.
- Dirigir y coordinar las actividades en materia de servicios generales.
- Dirigir y coordinar las actividades en materia de de talleres y transportes. [...]"

De la información citada con antelación se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones:
 - Crear y coordinar programas que fortalezcan la Prevención del Delito.
 - Evaluar los índices delictivos en la demarcación y emitir propuestas para su reducción.
 - Establecer comunicación efectiva con los cuerpos policiacos e instancias procuradoras de justicia.
 - Solicitar a las Jefaturas de Sector de la Policía Preventiva en Tláhuac, la realización de rondines de vigilancia, a petición de la ciudadanía y/o en las zonas más inseguras de la demarcación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

- La Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales cuenta con la atribución de proporcionar a las áreas de la Alcaldía Tláhuac los materiales, insumos, servicios generales, de logística, talleres y transportes a través de las contrataciones de bienes, servicios, arrendamientos y la administración de los almacenes.

Una vez expuesto lo anterior, se procederá a realizar el análisis correspondiente a los puntos en los que el sujeto obligado no proporcionó lo solicitado.

En ese sentido, por lo que respecta al **punto 2**, relativo al padrón de quienes recibieron las alarmas vecinales, el sujeto obligado manifestó que éste no se podía entregar por motivos de seguridad de las personas, de conformidad con el artículo 183, fracción I de la Ley de la materia.

Así las cosas, es importante traer a colación lo señalado en dicho artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; [...].”

De acuerdo con lo anterior, se considera información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Así las cosas, en el presente caso, este Instituto advierte que proporcionar el padrón de las personas que recibieron alarmas vecinales, haría identificables y localizables a dichos ciudadanos, por lo que serían propensos a recibir agresiones por parte de grupos delincuenciales, como represalia por tener dichos aparatos para contrarrestar actividades delictivas de su calle, colonia o zona.

Sin embargo, si bien la clasificación señalada es procedente, de las documentales que obran el presente caso, no se desprende que el que sujeto obligado haya señalado la prueba de daño, ni tampoco que haya proporcionado al particular el acta de su Comité de Transparencia en la que se haya confirmado dicha reserva, atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 173, 174 y 216 de la Ley de la materia.

Ahora bien, por lo que respecta al **punto 5**, relativo a los delitos prevenidos, el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que dicha información no se podía cuantificar, dado que no era posible saber la conducta o intención del ciudadano.

Asimismo, en su oficio de alegatos, señaló que **no está entre sus atribuciones** cuantificar los delitos que se cometen en la demarcación, **ya que depende del personal preventivo y/o auxiliar adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, por ser los encargados de acudir a los llamados o alertas de parte de la ciudadanía, situación que genera un reporte, pero que no se les notifica éste, información que también fue hecha del conocimiento al particular.

Por lo que respecta a este punto, del análisis de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública de la Alcaldía, no se desprende ningún elemento que indique que el sujeto obligado deba contar con dicha información, por lo que se confirma su incompetencia para conocer y atender dicho punto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

De acuerdo a lo anterior, la Alcaldía Tláhuac debió remitir la solicitud a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para que dicha instancia atendiera el requerimiento del particular, situación que no aconteció, por lo que se desprende que el sujeto obligado no observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica:

[...] Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]"

Así las cosas, si bien se corroboró que el sujeto obligado no tiene competencia para conocer de lo requerido por el particular, **ésta debió remitir la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que advierte que su respuesta no fue procedente.**

Por lo que respecta al **punto 7**, relativo al requerimiento de cuántas alarmas vecinales están conectadas a los C5 o similares de las Alcaldías, si bien el sujeto obligado señaló que ninguna de las alarmas vecinales estaban conectadas a la C5, lo idóneo era indicar a que sistema se encuentran ligadas, ya que en respuesta al punto 8 indicó en el número de las que se encuentran operando, **por lo que se advierte que la respuesta proporcionada es incongruente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Asimismo, es importante señalar como hecho notorio que el particular presentó la misma solicitud que nos ocupa ante la Alcaldía Venustiano Carranza, a la cual recayó el número de folio **0431000049419**, y en la que dicho ente indicó que sus alarmas vecinales están conectadas al C5, por lo que se colige que la respuesta de la Alcaldía Tláhuac no es precisa, ni genera certeza.

Finalmente, por lo que respecta al **punto 9**, relativo a si la entonces Delegación compró más alarmas con recursos de participación ciudadana, requiriendo el contrato y factura, incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR, el sujeto obligado a través de dos sus áreas, realizó las siguientes manifestaciones:

- La Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva, no fue localizada la información requerida.
- La Dirección de Seguridad Ciudadana manifestó su incompetencia y orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Ahora bien, toda vez que el particular no indicó el periodo o temporalidad de la información solicitada, es criterio de este Instituto que ante dicha situación, el periodo que debe comprender la búsqueda de la información corresponde al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, por lo que se colige que la información requerida sería del 26 de mayo de 2018 al 26 de mayo de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Al respecto, sirve como referencia lo dispuesto en el Criterio 09/13, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro señala: ***Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.***

Una vez establecido lo anterior, y respecto a lo señalado por la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, este Instituto procedió a consultar el portal electrónico del sujeto obligado, específicamente la información publicada en sus obligaciones de transparencia, y después de revisar los datos de la fracción XXIX, del artículo 121, relativos a las *concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*, de 2018 y de lo que va en este 2019, no se encontró ninguna información relativa a la compra de alarmas vecinales con el presupuesto participación ciudadana.

Se corrobora lo anterior, con la búsqueda que se realizó en los Resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018 y 2019², en donde no se encontró ningún elemento que indique que la Alcaldía Tláhuac adquirió alarmas vecinales.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

² Para su consulta en: <http://sistemas2.iecm.mx/consulta2017/resultados/> y <http://sistemas2.iecm.mx/consulta2018/resultados/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la **Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales**, ya que tiene la atribución de proporcionar a las áreas de la Alcaldía Tláhuac los materiales, insumos, servicios generales, de logística, talleres y transportes a través de las contrataciones de bienes, servicios, arrendamientos y la administración de los almacenes.

Por lo anterior, se advierte que la respuesta de la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales es procedente, toda vez que este Instituto no encontró elementos que indiquen que el sujeto obligado adquirió alarmas vecinales en 2018 y 2019.

Ahora bien, por lo que respecta a la orientación señalada por la Dirección de Seguridad Ciudadana, de dirigir la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto considera que está no es procedente, ya que de la lectura al requerimiento “...*DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON , SE SOLICITA A CADA ENTE...*” y “...*si la entonces delegación compro mas...*”, se advierte que dicho requerimiento fue formulado estrictamente a la Alcaldía Tláhuac, por lo que no sería conveniente realizar un análisis de incompetencia, ya que se advierte que el sujeto obligado conoce del tema; no obstante, se actualiza el supuesto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

inexistencia al manifestar que no cuenta con la información requerida, ya que en el periodo señalado no adquirió alarmas vecinales.

Asimismo, es importante señalar que la misma solicitud que nos ocupa, también fue presentada por el particular en los mismos términos ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la que recayó el número de folio **0109000155919**.

Conforme a lo anterior, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta parcialmente fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle para que lleve a cabo lo siguiente:

- Por lo que respecta al requerimiento 7, emita una respuesta fundada y motivada.
- Por lo que respecta al requerimiento 5, remita la solicitud de mérito a través de correo electrónico a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su respectiva atención y lo haga del conocimiento del solicitante.
- Por lo que respecta al requerimiento 2, proporcione el particular, el acta del Comité de Transparencia en donde se confirmó la reserva del padrón de quienes recibieron alarmas vecinales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2299/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG